



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

EXPEDIENTE: TEV-JDC-829/2019

ACTOR: DIONISIO Y/O DIONICIO
ROMERO LÁZARO.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
AYUNTAMIENTO DE ATOYAC,
VERACRUZ.

En Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; uno de octubre de dos mil diecinueve, con fundamento en los artículos 387 y 393 del Código Electoral del Estado de Veracruz, en relación con los numerales 147 y 154 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz, y en cumplimiento en lo ordenado en el **ACUERDO DE RADICACIÓN Y REQUERIMIENTO** dictado hoy, por la Magistrada instructora **Claudia Díaz Tablada**, integrante de este órgano jurisdiccional, en el expediente al rubro indicado, siendo las doce horas con treinta minutos del día en que se actúa, la suscrita Actuaría lo notifica **AL ACTOR Y A LOS DEMÁS INTERESADOS**, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal Electoral, anexando copia de la citada determinación. **DOY FE.**

ACTUARIA

ANAIS ORTIZ OLOARTE



**TRIBUNAL
ELECTORAL
DE VERACRUZ**



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO- ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: TEV-JDC-829/2019

ACTOR: DIONICIO ROMERO
LÁZARO¹

AUTORIDAD RESPONSABLE:
AYUNTAMIENTO DE ATOYAC,
VERACRUZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, primero de octubre de dos mil diecinueve.

El Secretario de Estudio y Cuenta Jonathan Máximo Lozano Ordóñez, da cuenta a la Magistrada Claudia Díaz Tablada con la siguiente documentación:

1. El acuerdo de turno y requerimiento de veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve, por el cual el Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional, ordenó formar el expediente TEV-JDC-829/2019, con motivo de la demanda del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, presentado por el actor.

Al respecto, con fundamento en el artículo 422, fracción I del Código Electoral 577 para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 58 fracciones II, III y IX; y 128, fracción V del Reglamento Interior del Tribunal Electoral, ambos del Estado de Veracruz, la Magistrada Instructora **ACUERDA:**

¹ Ostentándose como Subagente municipal de la localidad de Miraflores perteneciente al Municipio de Atoyac, Veracruz.

PRIMERO. Agréguese. Téngase por recibido el expediente al rubro indicado, turnado a la ponencia de la Magistrada Claudia Díaz Tablada, para que surta los efectos legales que en derecho proceda.

SEGUNDO. Radicación. Con fundamento en el artículo 128, fracción V, del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral, radíquese el presente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, con la clave de expediente TEV-JDC-829/2019.

TERCERO. Actor y domicilio. Acorde con lo establecido en los artículos 355, fracción I y 356, fracción II del Código Electoral, téngase a Dionicio Romero Lázaro, quien se ostenta como Subagente municipal de la localidad de Miraflores, perteneciente al Municipio de Atoyac, Veracruz, promoviendo el presente juicio.

Se tiene al actor señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el que menciona en su escrito de demanda; y, por autorizada a la persona que menciona en su escrito de demanda, únicamente para los efectos referidos.

CUARTO. Reserva de pruebas. Se reservan las pruebas que menciona el actor en su escrito de demanda, para el momento procesal oportuno.

QUINTO. Requerimiento. Con independencia del trámite que deberá rendir la autoridad responsable previsto en los artículos 366 y 367 del Código de la materia, el cual le fue requerido mediante acuerdo de turno de veintisiete de septiembre del presente año, y en atención a lo dispuesto por el artículo 373 del citado Código; y 128, fracción VI del



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

Reglamento interior de este órgano jurisdiccional, que facultan a esta autoridad para realizar los actos y diligencias necesarios para la sustanciación de los medios de impugnación y ante la necesidad de contar con mayores elementos para resolver el presente juicio, se **REQUIERE**:

1. Al Ayuntamiento de Atoyac, Veracruz, por conducto de su Presidente Municipal, la siguiente documentación:

a) Remita las constancias de publicitación de la demanda y su respectivo informe circunstanciado, que le fueron requeridas mediante auto de veintisiete de septiembre del presente año, de conformidad con lo previsto en los artículos 366 y 367 del Código Electoral.

b) Remita copia certificada completa y legible de la convocatoria para la elección de Agentes y Subagentes municipales de las localidades pertenecientes al municipio de Atoyac, Veracruz, para el periodo dos mil dieciocho a dos mil veintidós.

c) Informe si el actor se desempeña como Subagente municipal propietario de la localidad de Miraflores, y de ser así, remita copia certificada del nombramiento respectivo y del acta de sesión de cabildo en dónde se le haya tomado protesta en ese cargo.

d) Informe si otorga alguna remuneración al promovente por el desempeño del cargo de Subagente municipal, y de ser así, remita las constancias que avalen lo informado.

e) Informe si para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, se contempló el pago de remuneraciones a los Agentes y Subagentes municipales; debiendo remitir copia certificada de dicho presupuesto de egresos, que incluya el tabulador de remuneraciones de los servidores públicos y la plantilla de personal.

2. Al Congreso del Estado de Veracruz, por conducto de su Presidente:

a) Informe si en el presupuesto de egresos de dos mil diecinueve, emitidos por el Ayuntamiento de Atoyac, Veracruz, se contempló el pago de remuneraciones a los Agentes y Subagentes municipales.

b) Remita copia certificada del presupuesto de egreso de dos mil diecinueve, que le enviara el Ayuntamiento referido.

Las autoridades señaladas con antelación, deberán remitir lo solicitado, dentro del término de **tres días hábiles** siguientes a la notificación del presente proveído, y hacerlo llegar primeramente a la cuenta institucional del correo electrónico secretario_general@teever.gob.mx; en el plazo establecido; y posteriormente por la vía más expedita, en original o copia certificada legible; a las instalaciones de este Tribunal Electoral, ubicado en Zempoala número 28, Fraccionamiento Los Ángeles, código postal 91060, de esta ciudad.

SEXO. Apercibimiento. Se indica al Ayuntamiento de Atoyac, así como al Congreso del Estado, ambos de Veracruz, por conducto de su respectivo Presidente, que, de no atender lo requerido en el presente acuerdo, se les



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

impondrá un apercibimiento, en términos de lo establecido en el artículo 374, fracción I, del Código Electoral de Veracruz.

NOTIFÍQUESE, por **oficio** al Ayuntamiento de Atoyac, así como al Congreso del Estado, ambos de Veracruz; y por **estrados** al actor y a los demás interesados; y en la página de internet de éste Tribunal, en concordancia con lo señalado por los artículos 330, 354, 387 y 393 del Código Electoral de Veracruz.

Así lo acordó y firma la Magistrada Instructora en el presente asunto, integrante del Tribunal Electoral de Veracruz, ante el Secretario de Estudio y Cuenta, quien actúa y da fe.
CONSTE.

Magistrada Instructora

Claudia Díaz Tablada



**TRIBUNAL
ELECTORAL**

Secretario de Estudio y Cuenta

Jonathan Máximo Lozano Ordóñez

